AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA AL INFORME COMPLEMENTARIO AJ-CIPSC 2020/154, RELATIVO AL SERVICIO DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y RIESGOS PARA EL EDIFICIO EN EL QUE SE UBICA LA COMUNIDAD TERAPÉUTICA DE LA LÍNEA (CÁDIZ), Y SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD PARA LOS EDIFICIOS SEDE DE LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS, GESTIONADAS POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA.




| | | | |
|---|---|---|---|
| Código Seguro De Verificación: | | Fecha | 07/07/2020 |
| Normativa | Este documer | de diciembre, de firma electrónica. | |
| Firmado Por | Marta Cacere<br>José Manuel F | | |
| Url De Verificación | http://www | .a/ve Página | 1/3 |

En relación al **Exp. CA-01/2020,** se ha recepcionado en la Agencia un informe bajo el número AJ-CIPSC 2020/154 complementario al ya emitido **AJ -CIPSC 2020/91**. La presente memoria, complementaria a la de fecha 11 de marzo de 2020, se elabora para dar respuesta a las consideraciones jurídicas realizadas en el citado informe y que son las siguientes:

1.-En cuanto a los criterios de valoración, se recoge la siguiente apreciación:

*"Para los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP, su art. 145.4 determina expresamente que "los criterios relacionados con la calidad deberán representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las oferta s, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 a ) del art. 146".*
*Por su parte el PCAP que se sometió a la consideración de esta Asesoría, por lo que hace a los criterios que han de regir la adjudicación, recogía para ambos lotes una preponderancia del criterio económico relacionado con el precio (80 puntos en el primer lote, y 90 puntos en el segundo), que no resulta ajustada al dictado del precepto más arriba mencionado.*
*De ahí que, ante la falta de observación sobre este particular en el informe previo aludido, nos veamos obligados a invocar la aplicación de dicho artículo en este informe complementario, a los efectos de proponer la corrección del anexo VII del pliego, de manera que se asegure la primacía, traducida en puntuación, de los criterios de adjudicación relacionados con la calidad, respecto de los de carácter económico. En este sentido por tanto aquellos deberían representar al menos el 51% de la puntuación asignada a las ofertas, mientras que el relativo al precio no podría ir más allá del 49%"*

De acuerdo con lo anterior, los criterios de valoración de los distintos lotes quedarán redactados en los siguientes términos:
Lote 1.- Servicio de vigilancia y seguridad contra intrusión y riesgos derivados en las Comunidades Terapéuticas de la Línea (Cádiz).

| *CRITERIOS DE VALORACIÓN* |
|---|
| *PRECIO (44%)* |
| *FORMACIÓN DE VIGILANTES DE SEGURIDAD (51%)* |
| *MEJORA: BOLSA DE HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN (5%)* |

Para el criterio de formación de vigilantes de seguridad, la puntuación máxima será de 51 puntos. Para que la ponderación de este criterio se adecue a una mayor calidad del servicio, se incorpora el requisito de contar **con al menos dos formaciones adicionales** realizados en materia relacionada con primeros auxilios, habilidades personales, atención al público, nuevo reglamento general de protección de datos, o materia de igualdad de género.

Lote 2- Instalación y mantenimiento preventivo y conexión a central receptora de alarmas de medios técnicos de seguridad en las Comunidades Terapéuticas de Almonte y Cartaya (Huelva), Los Palacios (Sevilla), La Línea y Tarifa (Cádiz) y Mijas (Málaga).



| Código Seguro De Verificación: | | | Fecha | 07/07/2020 |
|---|---|---|---|---|
| Normativa | Este docum | e 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| Firmado Por | Marta Cace<br>José Manue | | | |
| Url De Verificación | http://ww | encia/ve | Página | 2/3 |

| *CRITERIOS DE VALORACIÓN* |
|---|
| *PRECIO (49%)* |
| |
| *MEJORA DE CONFIGURACIÓN DE ALARMAS (20%)* |
| *INFORME DE INSTALACIÓN (31%)* |

Para la adecuación a lo establecido en el informe jurídico, se estima conveniente incorporar un nuevo criterio que contribuya a dar equilibrio en la ponderación de la calidad del servicio, ya que la mejora en la configuración de alarmas no permite de por sí la incorporación de una puntuación mayor. Este criterio consistente en otorgar 31 puntos a la entidad licitadora que presente, una vez instalado el sistema de alarma, un informe para cada una de las Comunidades Terapéuticas, con la ubicación en plano de cada uno de los elementos y una explicación de la funcionalidad de cada uno de ellos.

2. Por otro lado y en cuanto a la alusión realizada en el informe respecto a la nueva redacción del artículo 202 de la LCSP, indicar que el contrato en este caso no implica cesión de datos.

3.- Por último, aprovechamos la elaboración de la presente memoria complementaria para realizar una puntualización relativa al plazo de ejecución recogido en la memoria inicial y en el PCAP: *"Se establece un periodo de ejecución estimado de 8 meses, que abarcará previsiblemente desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020 (fecha máxima hasta la que la Agencia continuará desarrollando las competencias que viene ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones, de conformidad con el Decreto 457/2019, de 23 de abril, por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud).*
*Como consecuencia de lo dispuesto en dicho Decreto, en caso de que, como consecuencia de la dilación en la tramitación del procedimiento, el contrato se formalizase más tarde del 1 de mayo, el periodo de ejecución estimado de 10 meses se reducirá en la medida en que se retrase la fecha de la formalización"*

El estado de alarma declarado para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, derivó en la adopción de una serie de medidas entre la que se encuentra la suspensión de los plazos administrativos. Esta medida afectó directamente en la tramitación del presente contrato, por cuanto estaba prevista su formalización el 1 de mayo, retrasando la situación de suspensión todos los plazos previstos inicialmente.

Por otro lado, el periodo de ejecución de 8 meses se estableció ante la previsión de que la Agencia no continuara, a 31 de diciembre de 2020, desarrollando las competencias que viene ejerciendo en materia de drogodependencia y adicciones. Previsiblemente, la Agencia va a seguir ejerciendo estas competencias más allá del 31 de diciembre, por lo que se considera más adecuado que se establezca un periodo de ejecución de 8 meses a contar desde la formalización del contrato, así como que se establezca como causa de resolución del contrato la pérdida por la Agencia de competencia sobre las materias que constituyen el objeto de la contratación, con anterioridad a la finalización del plazo de vigencia establecido.

Jefe de Atención Social y Sanitaria

Directora del Área de Drogodependencia E Inclusión



| Código Seguro De Verificación: | | | Fecha | 07/07/2020 |
|---|---|---|---|---|
| Normativa | Este documento | de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| Firmado Por | Marta Caceres A | | | |
| | José Manuel Ro | | | |
| Url De Verificación | http://www.j | dencia/ve | Página | 3/3 |